

**RESOLUCIÓN No.
SO-09-014-CSU-2024**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (..);
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado, por universidades y escuelas politécnicas, las que pudiendo ser públicas o privadas, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 de la LOES determina que la autonomía responsable que ejercen las Instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
- Que, el artículo 20 del Reglamento General de la LOES determina que las instituciones de educación superior particulares podrán establecer en sus respectivos estatutos o normativa interna, requisitos adicionales a los determinados en la Ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades y mérito;

- Que, el Art. 26 del Régimen Académico del CES establece que cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación;
- Que, el Art. 27, literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, son atribuciones del Consejo Superior Universitario: “Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”;
- Que, mediante Memorando No. JTI-CA-059-2024, fechado Ambato, 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Nelly Milady López Rodríguez, PhD., en su calidad de Presidente de la Comisión Académica, remite a Consejo Superior Universitario la propuesta de Reglamento de Titulación de las carreras de Medicina y Enfermería de la Universidad Tecnológica Indoamérica, recomendado su aprobación;
- Que, el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD., como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028;
- Que, con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución;
- Que, el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: “Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario”;
- Que, mediante comunicación fechada Quito, 16 de diciembre de 2024, el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Novena Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 18 de diciembre de 2024;
- Que, para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de reglamentar las unidades de titulación de las carreras de medicina y enfermería que por sus particularidades no pueden someterse al Régimen Académico vigente de la Universidad; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Unidad de Integración Curricular o Titulación.- Las unidades de Integración Curricular o Titulación de las carreras de medicina y enfermería están conformadas por los proyectos formativos que validan las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos en la toma de decisiones de las profesiones de salud y los contextos respectivos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador en concordancia con el modelo educativo institucional; y se traduce en la formulación y sustentación de un artículo científico o la rendición de un examen de carácter complejo.

La Unidad de Integración Curricular o Titulación toma como eje transversal la investigación científica que articula las unidades de organización curricular, siendo resultado de la integración de los proyectos formativos.

Independiente de la elección de los estudiantes, todos deben participar de las evaluaciones de resultados de aprendizaje para la preparación para el examen de habilitación profesional.

Art. 2.- Objetivos.- Los objetivos de las unidades de titulación de las carreras de medicina y enfermería son:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos en el proceso de formación que permita integrar las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, con la formulación y sustentación de un artículo científico o la rendición de un examen de carácter complejo orientado a resolver problemas del contexto profesional de salud en sus áreas de formación respectivas; y,
- b) Generar y difundir productos que contribuyan a fortalecer los espacios de investigación institucional.

Art. 3.- Estructura.- La organización curricular de la Unidad de Integración Curricular o Titulación de tercer nivel estará bajo la responsabilidad de las Autoridades Académicas de las carreras y las Coordinaciones de Investigación de Facultad y serán los encargados de diseñar la Unidad de Integración Curricular o Titulación de acuerdo con los requisitos aprobados en el plan de carrera.

Art. 4.- Componentes de la Unidad de Integración Curricular o Titulación.- La Unidad de Integración Curricular o Titulación está compuesta por el proyecto formativo o conjunto de proyectos formativos que se planifican para la ejecución, desarrollo y sustentación de un artículo científico o preparación, rendición y sustentación del examen de carácter complejo. Los proyectos formativos del área de investigación establecidos en la malla curricular de las carreras formarán parte de esta unidad, mismos que deberán enfocarse en las distintas áreas de conocimiento y respetando las líneas de investigación de la carrera.

Art. 5.- Tutoría preliminar.- La tutoría preliminar deberá desarrollarse en el periodo académico extendido previo al inicio de la Unidad de Integración Curricular o Titulación. Su propósito es orientar a los estudiantes para la selección de la opción de la Unidad de Integración Curricular o Titulación, esto es, el desarrollo del artículo científico o la preparación para el examen complejo. La Coordinación de Investigación, junto con las Autoridades Académicas de Facultad o Carrera, estarán a cargo de la planificación y ejecución de la tutoría preliminar, con el apoyo del equipo de docentes asignados para el efecto.

Art. 6.- De la planificación.- Las Autoridades Académicas y las Coordinaciones de Investigación de Facultad o Carrera, presentarán al Comité Curricular la planificación de la Unidad de Integración Curricular o Titulación al inicio de cada período, misma que contendrá:

- a) Cronograma de actividades académicas a ejecutarse en el período;
- b) Designación del o los docentes a cargo de los proyectos formativos;
- c) Designación de tutores individuales y lectores para los artículos científicos;
- d) Designación de tutores individuales y examinadores para la elaboración y sustentación del componente práctico de examen complejo, respectivamente; y,
- e) Estructura y contenidos de sílabos.

Las planificaciones de las Unidades de Titulación respetarán las fechas aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el calendario administrativo de titulación.

La Autoridad Académica institucional presentará a la Comisión Académica el calendario administrativo de titulación al inicio de cada período.

Art. 7.- Atención a estudiantes con necesidades educativas específicas, asociadas o no a la discapacidad.- Durante el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular o Titulación el estudiante con necesidades específicas tendrá la posibilidad de:

- a) Escoger de entre las opciones que cada carrera propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
- b) Cuando se trate de la sustentación del artículo científico o rendición y sustentación del examen complejo, se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, especialmente en la ejecución del examen complejo, según las necesidades educativas específicas del estudiante.

Art. 8.- De la evaluación del proyecto formativo final.- El proyecto formativo final de la Unidad de Integración Curricular o Titulación se evalúa teniendo en consideración:

- a) Las actividades planificadas y desarrolladas con el tutor grupal;
- b) Las evaluaciones de los resultados de aprendizaje; y,
- c) La asistencia, que se regirá por los porcentajes mínimos establecidos de manera general en el Régimen Académico institucional.

En la opción artículo científico se considerará, además, el avance presentado por el estudiante, que deberá ser del cien por ciento (100%), lo que deberá ser avalado con la calificación de al menos siete sobre diez (7/10) por del tutor grupal y tutor individual, previo a su ingreso al año de internado rotativo.

Se considera aprobada la Unidad de Integración Curricular o Titulación, una vez que el estudiante ha cumplido con todos los requerimientos del proyecto formativo o conjunto de proyectos formativos planificados para el efecto.

Art. 9.- De la reprobación de los proyectos formativos de la Unidad de Integración Curricular o Titulación.- Un estudiante reprueba un proyecto formativo de la Unidad de Integración Curricular o Titulación cuando no ha alcanzado la calificación mínima de siete sobre diez (7/10) con el tutor grupal.

En el caso de la opción artículo científico, el estudiante reprueba el último proyecto formativo de la Unidad de Integración Curricular o Titulación cuando no ha alcanzado la calificación mínima de siete sobre diez (7/10) con el tutor grupal y/o con el tutor individual.

En caso de que el estudiante repruebe cualquiera de los proyectos formativos de la Unidad de Integración Curricular o Titulación, en el siguiente período académico deberá matricularse nuevamente en este proyecto formativo.

Art. 10.- De los formatos.- Los formatos metodológicos del artículo científico y componente práctico de examen complejo serán elaborados por la Coordinación de Investigación y las Autoridades Académicas, presentados a los Comités Curriculares, aprobados por la Comisión Académica y socializados a los estudiantes previo al inicio del proyecto de Integración Curricular I; sin perjuicio de los ajustes necesarios que deban implementarse en lo posterior, para cumplir con los requerimientos de la revista a la que se envíe el artículo científico.

CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Art. 11.- Requisitos del ingreso.- Para que el estudiante ingrese a la Unidad de Integración Curricular o Titulación deberá:

- a) Haber aprobado todos los proyectos formativos de malla, a excepción de los proyectos formativos que se dicten en los mismos niveles en los que se ejecutan los de la Unidad Titulación y los posteriores correspondientes a prácticas preprofesionales;
- b) Asistir a las tutorías preliminares;
- c) Presentar en secretaría de facultad o carrera la solicitud de la opción de titulación seleccionada;
- d) Presentar en secretaría de facultad o carrera todos los documentos habilitantes actualizados;
- e) Los estudiantes deberán tener aprobados los niveles de idiomas establecidos para su carrera; y,
- f) Presentar certificado de no adeudar valores a la institución.

CAPÍTULO III DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE TERCER NIVEL

Art. 12.- Opciones de Titulación.- La aprobación de la Unidad de Integración Curricular o Titulación, se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) El desarrollo de un artículo científico, articulado con las líneas y sublíneas de investigación de la carrera; y,
- b) La preparación y aprobación de un examen de carácter complejo teórico-práctico, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de su formación.

El desarrollo de las Unidades de Titulación de las carreras de medicina y enfermería deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Art. 13.- Cambio de Opción de Titulación.- En caso de que el estudiante decida cambiar la opción de titulación seleccionada, lo podrá realizar antes del inicio del periodo académico de Integración Curricular I, con solicitud dirigida a la autoridad de su carrera con los justificativos pertinentes para la evaluación y decisión del Comité Curricular, o en el período de la segunda matrícula en el proyecto formativo de Integración Curricular I.

CAPÍTULO IV DEL EQUIPO PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O TITULACIÓN

Art. 14.- Del equipo para el desarrollo.- Los equipos de tutores asignados a la Unidad de Integración Curricular o Titulación deberán ser seleccionados y organizados en función de los campos de conocimiento y su carga horaria.

Art. 15.- Responsabilidad del equipo a cargo de la Unidades de Integración Curricular o Titulación.- Los docentes de las Unidades de Titulación tienen las siguientes responsabilidades:

1) Tutorías Grupales: Los docentes tutores grupales deberán:

- a) Aplicar los formatos aprobados por Comité Curricular;
- b) En la opción artículo científico, coordinar con las secretarías de carrera y modalidad el registro del tema y tutor individual asignado en el sistema informático correspondiente, en un tiempo no mayor a ocho (8) días hábiles desde el inicio del período académico;
- c) Garantizar la calidad estructural y metodológica del proceso de formación;
- d) Acompañar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y aprobación del artículo científico al término del período académico;
- e) Coordinar con los tutores individuales el avance del artículo científico;
- f) Aplicar evaluaciones de los resultados de aprendizaje de la carrera;
- g) Registrar las calificaciones y asistencia en el sistema informático correspondiente;
- h) En la opción artículo científico, planificar al menos dos reuniones por mes en el período académico con el tutor individual, para verificar, avance, acompañamiento, seguimiento y cumplimiento; y,
- i) Remitir un informe final al Comité Curricular sobre las incidencias en las unidades de titulación, para establecer procesos de mejora en su implementación.

2) Tutorías Individuales: Los docentes tutores individuales deberán:

- a) Aplicar los formatos de artículos científicos y componente práctico de examen complejo aprobados por la carrera;
- b) Registrar el avance de los artículos científicos o componente práctico de examen complejo en el sistema informático correspondiente;
- c) Planificar las tutorías en el sistema informático correspondiente, conforme la distribución de su carga horaria en el período académico que el estudiante se encuentre realizando el trabajo de titulación, mínimo ocho sesiones (8);
- d) Ser corresponsable de la calidad del documento final, evitando aspectos como la deshonestidad académica;
- e) Contratar el porcentaje de similitud del artículo científico o componente práctico de

- examen complejo (informe de estudio de caso), previo al envío al Coordinador de carrera para su aprobación;
- f) Presentar informes al Coordinador de carrera de conformidad con la planificación establecida;
 - g) Registrar de forma detallada el contenido de cada tutoría en el sistema informático correspondiente para reportar avances del artículo científico o componente práctico de examen complejo;
 - h) Acompañar y guiar al estudiante en su trabajo hasta la sustentación final;
 - i) Preparar al estudiante para la sustentación de su artículo científico o componente práctico de examen complejo;
 - j) En la opción artículo científico, registrar la calificación en el sistema informático correspondiente; y,
 - k) Notificar casos de ausencia del estudiante a las sesiones tutoriales, al Coordinador de carrera.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 16.- Del examen complejo.- El examen complejo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórico-metodológica y procedimental prevista en el perfil de egreso de la carrera.

Para rendir el componente teórico del examen de carácter complejo, el estudiante tiene que haber aprobado la totalidad de la malla curricular de la carrera a excepción de las prácticas preprofesionales, no adeudar valores a la institución y demás requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Art. 17.- Diseño del examen.- La Autoridad Académica de Facultad o Carrera en conjunto con las Coordinaciones de Investigación, diseñarán el examen complejo, además de su normativa, método, rúbricas y responsables, que serán aprobados por los Comités Curriculares.

Art. 18.- De la evaluación de los proyectos formativos.- Las calificaciones de los proyectos formativos de la Unidad de Integración Curricular o Titulación en opción examen complejo, considerarán todas las actividades tutoriales desarrolladas por el tutor grupal, mismas que deberán estar encaminadas a preparar al estudiante para su examen complejo.

Art. 19.- De la elaboración de reactivos.- La elaboración de reactivos estará a cargo de las Coordinaciones Académicas, y Coordinaciones de Investigación con la colaboración de los docentes. Los responsables de los reactivos están obligados a guardar confidencialidad, en caso de detectarse filtración de la información se someterán al régimen disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

Los docentes asignados para la Unidad de Integración Curricular o Titulación aplicarán los reactivos y serán los responsables de cargar al sistema informático correspondiente, de ser el caso, para la aplicación de los mismos.

Art. 20.- De la rendición del componente teórico.- Los exámenes correspondientes al componente teórico del examen complejo, se rendirán en forma presencial en las sedes de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Serán supervisados por los Coordinadores Académicos de cada carrera y los docentes asignados; que establecerán las condiciones de ejecución y monitoreo para garantizar la transparencia y honestidad académica en el examen rendido.

Para el componente teórico del examen complejo, la evaluación tendrá una duración de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) minutos, con un máximo de ciento cincuenta (150) preguntas.

Art. 21.- Del Proceso de Planteamiento, Desarrollo, Presentación y Aprobación del Componente Práctico.- Los estudiantes que hayan optado por la opción de titulación de examen complejo deberán desarrollar el componente práctico, conforme el siguiente procedimiento:

- 1) Los estudiantes podrán presentar la propuesta de caso de estudio en el formato establecido por la carrera, desde el inicio de la Unidad de Integración Curricular o Titulación y antes de culminar su primer trimestre de rotación de internado.
- 2) Las Coordinaciones Académica y de Investigación presentaran ante el Comité Curricular los casos planteados por los estudiantes para su análisis, aprobación y designación de tutores individuales y examinadores en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles desde su presentación.
- 3) La secretaría de carrera o facultad comunicará a los estudiantes la aprobación del estudio de caso presentado y el tutor individual designado para el acompañamiento.
- 4) El estudio de caso será guiado por un docente con perfil del área del caso propuesto, en calidad de tutor individual, quien colaborará con el estudiante hasta por seis (6) meses consecutivos. El tutor individual certificará la culminación del producto final del estudio de caso, mediante un informe remitido a Coordinación Académica.
- 5) Una vez presentado el producto final del estudio de caso, Coordinación Académica lo remitirá a secretaría de la carrera o facultad para su registro y trámite de sustentación oral ante un tribunal establecido para el efecto.
- 6) Los estudiantes deberán obtener una calificación promedio mínimo de siete sobre diez (7/10) en la revisión y sustentación del producto final del estudio de caso (componente práctico).

Art. 22.- Del Contenido y Elaboración del Componente Práctico.- El componente práctico del examen complejo de las carreras de medicina y enfermería comprende un estudio de caso que se presentará a través de un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión, y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.

El proceso de investigación de un estudio de caso comprende siete fases:

- 1) **La selección y definición del caso:** Se trata de seleccionar el caso apropiado y además definirlo. Se deben identificar los ámbitos en los que es relevante el caso de estudio, los sujetos que pueden ser fuente de información: fuentes de información (primaria o secundaria), el problema y los objetivos del caso de estudio.
- 2) **Localización de las fuentes de datos:** Los datos se obtienen de acuerdo con el caso con un enfoque y desarrollo idealmente prospectivo, pero sin excluir a la retrospectiva, si es pertinente. En este apartado se seleccionan las estrategias para la obtención de los datos, es decir, los sujetos a examinar, las entrevistas, el estudio de documentos personales y la observación, entre otras. Todo ello desde la perspectiva del estudiante investigador y la del caso.
- 3) **Análisis e interpretación:** Se sigue la lógica de los análisis cualitativos. Tras establecer una correlación entre los datos o información obtenida del análisis.
- 4) **Elaboración del informe:** Se debe contar de manera cronológica, con descripciones minuciosas de los eventos y situaciones más relevantes. Además, se debe explicar cómo se ha conseguido toda la información (recolección de datos). Todo ello para trasladar al lector a la situación que se cuenta y provocar su reflexión sobre el caso. Se desarrollará conforme los formatos aprobados por las carreras.
- 5) **Conclusiones:** Se debe destacar la importancia del caso seleccionado, el aprendizaje obtenido, dar respuesta a los objetivos con relación al sujeto motivo de estudio.
- 6) **Bibliografía:** Se debe realizar un listado de la bibliografía de que se dispone o que se ha encontrado sobre el tema: libros, artículos, revistas, páginas web, bases de datos; la bibliografía se redacta en orden alfabético y de acuerdo con las normas estándar, escogidas por la Facultad o por la Universidad.

Art. 23.- De la sustentación del componente práctico.- La sustentación del componente práctico del examen complejo se desarrollará en forma presencial en las sedes de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Para la sustentación del componente práctico del examen complejo, el estudiante tendrá entre treinta (30) a sesenta (60) minutos.

Para el efecto se designará un tribunal conformado por dos (2) docentes examinadores y el tutor del estudio de caso. Los examinadores evaluarán sobre diez (10) puntos el estudio de caso y su sustentación, con la aplicación de rúbricas, considerando la capacidad de argumentación oral del estudiante. El tutor individual no realizará evaluación, pero presentará una valoración cualitativa y retroalimentación del trabajo presentado.

Si la calificación promedio fuere inferior a siete (7) puntos, el estudiante podrá presentarse a una nueva sustentación en dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, en conformidad con el calendario administrativo de titulación aprobado.

La sustentación, se podrá desarrollar con el apoyo de recursos tecnológicos para su grabación y serán supervisados por los Coordinadores Académicos de cada Carrera.

Los estudiantes podrán presentarse a la sustentación del componente práctico del examen complejo dentro de los nueve primeros meses de sus prácticas preprofesionales.

Art. 24.- Cambio de tutor individual.- Los estudiantes podrán solicitar por una sola vez, el cambio de tutor individual por ausencia o por petición justificada de estudiante dirigida al Coordinador de Académico, que deberá emitir un informe que evalúe la pertinencia de la petición y elevarlo a conocimiento de Comité Curricular de Carrera para su resolución final y cambio de tutor de ser el caso.

El tutor individual, por razones debidamente justificadas, podrá solicitar la desvinculación con su tutorado, adjuntando un informe y será resuelto en término de cinco (5) días por los Comités Curriculares.

Art. 25.- Del registro del tema.- La secretaría de carrera y modalidad registrará el tema del estudio de caso y el tutor individual asignado, en el sistema informático dispuesto para el efecto.

Art. 26.- De la anulación del tema.- Cuando el estudiante se retire de sus estudios luego de presentar su tema o repruebe la Unidad de Integración Curricular o Titulación, su tema será dado de baja, imposibilitando así que pueda presentarse nuevamente.

Art. 27.- Del Registro de tutorías.- Una vez aprobado el tema, el docente tutor individual, planificará, ejecutará y registrará en el sistema informático las tutorías realizadas a los estudiantes, las que serán monitoreadas por la Autoridad Académica de la Carrera.

Art. 28.- Revisión de Similitud.- Las Coordinaciones Académicas y de Investigación de las carreras, serán responsables de la revisión de la similitud del documento en el que conste el componente práctico del examen complejo (informe final de estudio de caso). El porcentaje máximo de similitud permitido es del diez por ciento (10%), conforme los sistemas que la Universidad ha implementado para el efecto.

Art. 29.- Reporte de calificaciones.- Una vez que el estudiante rinda el componente teórico del examen de carácter complejo el responsable tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para consignar las calificaciones obtenidas en el sistema informático. Las calificaciones del componente práctico serán consignadas inmediatamente después de culminado el evento de sustentación.

Para constancia de lo actuado, se entregará firmado el reporte físico de calificaciones a la Secretaría de Facultad o Carrera para el archivo correspondiente.

Art. 30.- De la calificación del examen complejo.- La calificación de la opción examen complejo, será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar siete (7) puntos para cada componente, y con la ponderación constante en la siguiente tabla, para la calificación final:

Componente	Porcentaje	Puntos	Descripción	Responsable
Práctico	50%	5	Informe final de estudio de caso y sustentación	Examinadores
Teórico	50%	5	Rendición examen teórico	Tutor grupal

Art. 31.- Aprobación de un componente.- Los estudiantes que aprueben solo uno de los dos componentes del examen complejo, rendirán o sustentarán por segunda y última ocasión dentro de los tres (3) meses siguientes, solamente el componente reprobado, conservando su calificación del componente aprobado.

Art. 32.- Ausencia a la presentación del examen.- En el caso de que el estudiante no se presente en la fecha y hora establecida, deberá previa solicitud y justificación al Coordinador Académico, rendir el examen de carácter complejo en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de su justificación, siempre y cuando no altere el calendario administrativo de titulación.

Art. 33.- Recalificación del componente teórico.- Los estudiantes podrán solicitar la recalificación del resultado de su evaluación teórica, para el efecto deberán:

- a) El estudiante solicitará la recalificación de manera escrita y fundamentada ante el Coordinador de Carrera, en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente del registro de la calificación de la toma del examen;
- b) El Coordinador de Carrera conformará un Tribunal integrado por tres docentes afines a las áreas de conocimiento del examen impugnado; el tribunal en el término de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará el reactivo en su totalidad y remitirá el informe de recalificación, con las observaciones y conclusiones claras, mismo que será inapelable;
- c) En caso de ser favorable la recalificación, el Coordinador de Carrera modificará la calificación registrada con base al informe. De no proceder la recalificación el estudiante conservará la calificación obtenida en el examen; y,
- d) Esta decisión tendrá el carácter de definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VI DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO

Art. 34.- Del alcance.- En el artículo científico para tercer nivel en medicina y enfermería se desarrollará una investigación de carácter observacional y/o descriptivo, articulado a las líneas y sublíneas de investigación de la carrera presentando un tema de estudio. Proporciona una base para investigaciones más detalladas y específicas en el futuro al generar preguntas, ideas y una comprensión general del fenómeno en cuestión.

Art. 35.- Temas, líneas de investigación y tutores.- Las Coordinaciones Académicas y de Investigación de carrera realizarán la revisión de los temas presentados por los estudiantes, que sean coherentes y pertinentes con las líneas y sublíneas de investigación de la carrera, para las observaciones y aprobación de los Comités Curriculares, además sugerirá tutores individuales y

lectores conforme las áreas de conocimiento pertinentes.

Los temas serán afines a la carrera, a los proyectos de vinculación con la sociedad, a los proyectos formativos de la malla curricular, a los proyectos integradores y a los proyectos de investigación dentro de su especialización o actualización y guardarán correspondencia con las líneas de investigación declaradas en cada Carrera.

El artículo científico acorde con la complejidad investigativa y previa autorización del Comité Curricular, podrá ser planteado y realizado hasta entre dos (2) estudiantes de la misma carrera.

Art. 36.- Aprobación del tema de investigación por parte del Comité de Ética en la Investigación de Seres Humanos.- Una vez que el Comité Curricular haya aprobado el proyecto, el estudiante deberá presentar la documentación requerida por el Comité de Ética en la Investigación de Seres Humanos, de acuerdo con la normativa vigente y los estándares éticos internacionales, para obtener la aprobación correspondiente de la investigación, en los casos que amerite.

Art. 37.- De los tutores y lectores.- La Coordinación de Investigación y las Autoridades Académicas, entregarán a los Comités Curriculares el banco de tutores individuales y lectores designados y los temas presentados por los estudiantes para su aprobación.

Art. 38.- Cambio de tutor individual.- Los estudiantes podrán solicitar por una sola vez, el cambio de tutor individual por ausencia o por petición justificada del estudiante dirigida al Coordinador de Académico, que deberá emitir un informe que evalúe la pertinencia de la petición y elevarlo a conocimiento de Comité Curricular de Carrera para su resolución final y cambio de tutor de ser el caso.

El tutor individual, por razones debidamente justificadas, podrá solicitar la desvinculación con su tutorado, adjuntando un informe y será resuelto en término de cinco (5) días por los Comités Curriculares.

Art. 39.- Del registro del tema.- La secretaría de carrera y modalidad registrará el tema del artículo científico y el tutor individual asignado, en el sistema informático dispuesto para el efecto.

Art. 40.- De la anulación del tema.- Cuando el estudiante se retire de sus estudios luego de presentar su tema o repruebe la Unidad de Integración Curricular o Titulación, su tema será dado de baja, imposibilitando así que pueda presentarse nuevamente. En el caso de artículos desarrollados por dos (2) estudiantes, el estudiante que continúe sus estudios en forma regular podrá mantener y desarrollar el tema aprobado.

Art. 41.- Del Registro de tutorías.- Una vez aprobado el tema, el docente tutor individual, planificará, ejecutará y registrará en el sistema informático las tutorías realizadas a los estudiantes, las que serán monitoreadas por la Autoridad Académica de la Carrera y el tutor grupal.

Art. 42.- De la Participación de los lectores en la elaboración del artículo científico.- Los lectores designados podrán participar en el proceso de elaboración del artículo científico con sugerencias y recomendaciones orientadas a garantizar la calidad del mismo.

Art. 43.- De la revisión de similitud.- El coordinador de académico será responsable de la revisión de la similitud de los contenidos y autorización para la entrega del documento final. El porcentaje máximo de similitud permitido es del diez por ciento (10%), conforme los sistemas que la Universidad ha implementado para el efecto.

Art. 44.- Evaluación del proyecto formativo final de la Unidad de Integración Curricular o Titulación en la opción artículo científico.- La calificación del último proyecto formativo de la Unidad de Integración Curricular o Titulación corresponderá al artículo científico sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar el proyecto formativo siete sobre diez (7/10) para cada componente, considerando:

Componente	Porcentaje	Puntos	Descripción	Responsable
Trabajo con el tutor grupal	50%	10	Se aplicará mediante las diferentes actividades que los estudiantes desarrollarán con el docente para la elaboración del artículo científico. La calificación será registrada por el docente a cargo del proyecto formativo.	Tutor grupal
Trabajo con el tutor individual	50%	10	Se aplicará a través de tutorías que son claves para el seguimiento y acompañamiento de las actividades que realiza el estudiante mediante trabajo autónomo. El tutor individual, registrará la calificación final, en correspondencia al reporte de tutorías de titulación, el que será entregado a secretaria de carrera.	Tutor Individual

Art. 45.- De los lectores.- El Comité Curricular aprobará los grupos lectores para la revisión y sustentación del artículo científico. Los lectores serán dos docentes de la carrera quienes receptorán la sustentación, de los cuales, al menos uno pertenecerá al área de conocimiento específico.

Los lectores, podrán excusarse con veinticuatro (24) horas de anticipación al día de la sustentación, y se podrá reemplazar solo a uno de los dos lectores con un suplente designado por la Autoridad Académica, caso contrario se suspenderá la sustentación fijando una nueva fecha y hora.

Los lectores recibirán el artículo científico en formato Word, disponiendo de un tiempo de por lo menos cinco (5) días hábiles para su lectura, revisión y recomendaciones pertinentes.

Art. 46.- De la presentación del artículo científico.- Una vez concluido el artículo científico, previa autorización del tutor individual y certificación del porcentaje de similitud aceptado por parte del Coordinador Académico, el estudiante entregará en la secretaría de carrera: el documento en archivo digital en Word y PDF, firmados por el tutor individual y estudiante autor. Los artículos científicos deberán contener los formatos de hojas preliminares establecidos por la Universidad para ser cargados al repositorio institucional.

Art. 47.- De la sustentación.- La sustentación del artículo científico será programada una vez culminada la Unidad de Integración Curricular o Titulación, en función a la planificación institucional, previa revisión y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de la malla curricular de la carrera, con excepción de los proyectos formativos de prácticas preprofesionales (internado rotativo);
- b) Haber realizado la predefensa con el tutor individual;
- c) No adeudar valores a la institución, lo que será acreditado con el certificado respectivo.

La Secretaría de Carrera notificará a los lectores, al tutor individual y al estudiante la fecha y hora para la sustentación del artículo científico con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación y subirá la información al sistema informático correspondiente.

Art. 48.- Tiempo de exposición.- El estudiante que participe en la sustentación del artículo científico expondrá hasta por treinta (30) minutos y cada lector dispondrá de hasta diez (10) minutos para la examinación correspondiente.

El tutor individual asistirá a la sustentación, pero no consignará calificación. Una vez concluida la sustentación el tutor individual podrá retroalimentar el trabajo del estudiante.

Art. 49.- Evaluación de la sustentación.- Los dos lectores evaluarán la sustentación sobre diez (10) puntos con la aplicación de rubricas, considerando la capacidad de argumentación oral del estudiante. Los lectores en la fase de sustentación no tienen la potestad de solicitar cambios de forma o fondo al artículo científico, pues éste ya ha sido aprobado. Si la calificación promedio fuere inferior a siete (7) puntos, el estudiante podrá presentarse a una nueva sustentación en dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, en conformidad con el calendario administrativo de titulación aprobado.

La sustentación, se podrá desarrollar con el apoyo de recursos tecnológicos para su grabación y serán supervisados por los Coordinadores Académicos de cada Carrera.

Art. 50.- De la publicación.- Previo a la culminación de su plan de estudios, los estudiantes deberán presentar en la secretaría de carrera o facultad la carta de aceptación por parte de una revista indexada o el artículo publicado, conforme los lineamientos emitidos por cada facultad, este documento será considerado requisito de titulación para quienes hayan optado por la opción artículo científico y es de responsabilidad exclusiva del estudiante.

CAPÍTULO VII DEL ACTA DE GRADO

Art. 51.- Habilitación.- La Secretaría de carrera, previa autorización del Coordinador Académico tramitará en la Secretaría General la habilitación de la documentación estudiantil para continuar con el proceso de graduación, en un término de cinco (5) días una vez culminado el período académico.

Art. 52.- Del acta de grado.- Una vez culminado el plan de estudios, para la calificación final de graduación las calificaciones asignadas en el acta de grado serán:

a) **Opción artículo científico:**

1. Promedio del récord académico; y,
2. Calificación de la sustentación del artículo científico.

b) **Opción Examen complejo:**

1. Promedio del récord académico; y,
2. Calificación del examen complejo (componente teórico + presentación y sustentación del componente práctico).

Art. 53.- Estandarización de términos.- Para fines de asentamiento de actas de grado, todas las carreras homologarán los términos:

- a) Artículo Científico: los evaluadores se denominarán lectores; y,
- b) Componente práctico del examen complejo: los evaluadores se denominarán examinadores.

Art. 54.- Libro de actas de grado.- La Secretaría General llevará y certificará los libros de actas de grado, cronológicamente, foliados y numerados, que serán leídos al momento de la graduación por las secretarías de carrera, firmados por secretaria general, lectores y tutor individual.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Art. 55.- De la gestión para la eficiencia terminal.- La Universidad garantizará de acuerdo con las normas establecidas, el acompañamiento y finalización del proceso, mediante el apoyo administrativo con las diferentes unidades de gestión para garantizar la excelencia en el presente proceso. Además, se pondrá a disposición en las plataformas virtuales y otros tipos de tutoriales que retroalimentarán el desarrollo del conocimiento y guías de formación.

Art. 56.- Del repositorio digital.- Los responsables de las bibliotecas, tendrá un plazo de hasta 15 días, posteriores a la graduación del estudiante, para registrar su artículo científico en el Repositorio Digital.

Art. 57.- De los requisitos para el registro del título.- Se establece como requisito para el registro del título del estudiante la aprobación de la sustentación del artículo científico, o la aprobación del examen complejo, aprobación de la totalidad de la malla curricular de la

carrera y los demás requisitos académicos y financieros.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Art. 58.- Requisitos para la titulación en las carreras de tercer nivel de grado de medicina y enfermería.- Se establece como requisitos para la titulación en las carreras de tercer nivel de grado:

- a) Haber aprobado la totalidad de la malla curricular establecida para la carrera;
- b) Haber aprobado su opción de titulación;
- c) Haber obtenido carta de aceptación de una revista indexada para quienes optaron por la elaboración de artículo científico;
- d) Haber aprobado las horas de prácticas preprofesionales establecidas para la carrera;
- e) Haber aprobado las horas de prácticas de servicio comunitario definidas en la malla;
- f) Haber obtenido nivel B₁ del idioma extranjero, de acuerdo con el Marco Común Europeo de las Lenguas; y,
- g) Haber obteniendo el certificado de no adeudar valores a la institución.

CAPÍTULO IX DEL PLAZO LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 59.- Del plazo para la culminación del proceso de titulación.- Los plazos para el desarrollo y finalización del proceso de titulación varían según la carrera y opción de titulación seleccionada, seleccionada, como se presenta en las siguientes tablas:

MEDICINA - ARTÍCULO CIENTÍFICO		
Nivel	Actividad	Responsable
Previa a iniciar la Unidad de Integración Curricular o Titulación	Tutorías preliminares	Coordinación Académica
	Elección de opción de titulación	Estudiante - Secretaría
Integración Curricular I	8vo	Elaboración de artículo científico
Integración Curricular II	9no	Elaboración de artículo científico
Integración Curricular III	10mo	Elaboración, aprobación y sustentación de artículo científico
Internado Rotativo	11vo	Publicación de artículo científico (prórroga para sustentar en caso de no haberlo hecho en el periodo correspondiente)
Internado Rotativo	12vo	
PA excr. u crd.	Actualización de titulación	Carrera

MEDICINA - EXAMEN COMPLEXIVO			
Nivel		Actividad	Responsable
Previo a iniciar la Unidad de Integración Curricular o Titulación		Tutorías preliminares	Coordinación Académica
		Elección de opción de titulación	Estudiante - Secretaría
Integración Curricular I	8vo	Preparación para componente teórico (tutorías y simulaciones) – Presentación, aprobación y elaboración de caso para estudio	Tutor grupal y/o tutor individual
Integración Curricular II	9no	Preparación para componente teórico (tutorías y simulaciones) - Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Tutor grupal y/o tutor individual
Integración Curricular III	10mo	Preparación para componente teórico (tutorías y simulaciones) - Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Tutor grupal y/o tutor individual
		Rendición de componente teórico (hasta dos oportunidades)	Tutor grupal, coordinador académico
Intersemestral		Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Estudiante y tutor individual
Internado Rotativo	11vo	Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Estudiante y tutor individual
Internado Rotativo	12vo	Sustentación de componente práctico (estudio de caso)	Estudiante y tutor individual
PA extr. u ord.		Actualización de titulación	Carrera

ENFERMERÍA - ARTÍCULO CIENTÍFICO			
Nivel		Actividad	Responsable
Previo a iniciar la Unidad de Integración Curricular o Titulación		Tutorías preliminares	Coordinación Académica
		Elección de opción de titulación	Estudiante - Secretaría
Integración Curricular I	6to	Elaboración de artículo científico	Tutor grupal y tutor individual
Integración Curricular II	7mo	Elaboración, aprobación y sustentación de artículo científico	Tutor grupal y tutor individual
Internado Rotativo	8vo	Publicación de artículo científico (prórroga para sustentar en caso de no haberlo hecho en el periodo correspondiente)	Estudiante
Internado Rotativo	9no		

PA extr. u ord.		Actualización de titulación	Carrera
ENFERMERÍA - EXAMEN COMPLEXIVO			
Nivel		Actividad	Responsable
Previo a iniciar la Unidad de Integración Curricular o Titulación		Tutorías preliminares	Coordinación Académica
		Elección de opción de titulación	Estudiante - Secretaría
Integración Curricular I	6to	Preparación para componente teórico (tutorías y simulaciones) – Presentación, aprobación y elaboración de caso para estudio	Tutor grupal y/o tutor individual
Integración Curricular II	7mo	Preparación para componente teórico (tutorías y simulaciones) - Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Tutor grupal y/o tutor individual
		Rendición de componente teórico (hasta dos oportunidades)	Tutor grupal, coordinador académico
Intersemestral		Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Estudiante y tutor individual
Internado Rotativo	8vo	Presentación, aprobación, elaboración y sustentación de caso para estudio	Estudiante y tutor individual
Internado Rotativo	9no	Sustentación de componente práctico (estudio de caso)	Estudiante y tutor individual
PA extr. u ord.		Actualización de titulación	Carrera

Art. 60.- De la oportunidad.- Dentro de los plazos establecidos, los estudiantes podrán presentarse máximo hasta por dos (2) ocasiones a sustentar su artículo científico, rendir el componente teórico o a sustentar el componente práctico del examen complejo, según corresponda. Una vez agotadas estas dos (2) oportunidades deberán ingresar al Curso de Actualización de la Unidad de Integración Curricular o Titulación.

Art. 61.- Del curso de actualización de la Unidad de Integración Curricular o Titulación.- Los estudiantes que no hayan culminado su proceso de titulación en los tiempos establecidos, deberán tomar el curso de actualización de la Unidad de Integración Curricular o Titulación con el pago de los aranceles definidos por el Consejo Superior Universitario. El curso de actualización deberá ser organizado y planificado por el Coordinador Académico de la carrera, podrá desarrollarse de manera presencial, semipresencial, híbrida o en línea, en un periodo ordinario o extraordinario. Al ingresar a este curso el estudiante tendrá la posibilidad de cambiar su opción de titulación y deberá contar con el acompañamiento de un tutor individual. El objetivo de este curso es lograr que el estudiante culmine su proceso de titulación.

Una vez culminado el curso, dentro de los dos (2) meses siguientes, el estudiante deberá

presentarse por única ocasión a sustentar su artículo científico, rendir el componente teórico y/o sustentar el componente práctico del examen complejo, según corresponda. Si el estudiante no aprueba su proceso de titulación deberá ingresar a actualización de conocimientos.

Art. 62.- Actualización de conocimientos.- Ingresarán a actualización de conocimientos los estudiantes que:

- a) Habiendo culminado su plan de estudios, no han culminado su proceso de titulación en dos (2) años o más, contados desde el cierre del periodo académico en el que se cursó el último proyecto formativo; o,
- b) No han culminado su proceso de titulación luego de haber tomado el curso de actualización de la Unidad de Integración Curricular o Titulación.

Deberán tomar los cursos de actualización que se diseñen para el efecto, previo el pago de los aranceles definidos por el Consejo Superior Universitario. De estos eventos académicos o proyectos formativos al menos uno deberá ser de Unidad de Integración Curricular o Titulación. Para el efecto, los estudiantes deberán presentar su expediente actualizado junto con la solicitud correspondiente a la Autoridad Académica de la Carrera.

El periodo de actualización de conocimientos deberá ser organizado y planificado por el Coordinador Académico, y deberá tener coherencia con el perfil de formación del estudiante, considerando los cambios y actualizaciones que se generen a través del tiempo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Tecnológica Indoamérica a través de su Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano y sus carreras aplicará, al menos una vez al año y durante toda la carrera, instrumentos de evaluación de los resultados de aprendizaje que simulen el Examen de Habilitación Profesional. Estas evaluaciones tendrán como objetivo medir el nivel de preparación de los estudiantes y proporcionarles una experiencia cercana a las condiciones del examen oficial.

Los resultados obtenidos en estas evaluaciones deberán ser analizados de manera integral para identificar falencias en los conocimientos, habilidades y competencias de los estudiantes. Con base en este análisis, cada carrera deberá implementar planes de acción específicos orientados a fortalecer las áreas de oportunidad identificadas, mejorar los programas de estudio, y optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Las facultades o carreras tendrán la obligación de comunicar oportunamente a los estudiantes los resultados de dichas evaluaciones, así como las estrategias de mejora propuestas, con el fin de garantizar la retroalimentación continua y el perfeccionamiento de las competencias profesionales de los futuros egresados.

SEGUNDA.- La Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano y sus carreras deberán organizar al menos una capacitación, curso, taller y/o seminario extracurricular por periodo académico, orientado a reforzar los conocimientos de los estudiantes para asegurar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje durante su proceso de formación. Los estudiantes

deberán participar y aprobar estas capacitaciones, cursos, talleres y/o seminarios extracurriculares.

TERCERA.- La carrera de odontología conforme su diseño curricular, se someterá al proceso de titulación conforme el Régimen Académico Interno de la Universidad.

CUARTA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo de Superior Universitario.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano y sus carreras trabajarán en conjunto en el desarrollo de una propuesta de Reglamento de Régimen Académico que se adapte a las particularidades de sus carreras y la pondrán a consideración para el análisis de Procuraduría en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la aprobación del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano y sus carreras trabajarán en conjunto en el desarrollo de sus instructivos para aplicación y metodología de examen complejo y lineamientos para la titulación en general, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la aprobación del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 18 días del mes de diciembre de 2024, en la Novena Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.


Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD

RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


Marcelo Calderón Vintimilla

PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO